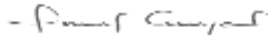


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que no hay correo de subsanación del llamado en garantía por parte de la ERT SA ESP, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Patricia Villanueva Varela vs. Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. y otra. Rad. 2021-00362-00.

INTERLOCUTORIO No. 796

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la sociedad demandada no subsanó lo declarado inadmisorio en el llamado en garantía hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se ordenará su rechazo; por otra parte, se advierte que la sociedad EMPLEAR S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley contestó, cumpliendo el escrito con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo. Finalmente como se manifiesta en el libelo que la demandante prestó sus servicios en la ERT desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019, parte del tiempo a través de la EMPRESA TEMPORAL SERVIPROFESIONALES (del 1/01/2013 al 28/02/2013) y la EMPRESA TEMPORAL INTEGRALES M.S.M. SAS (entre el 1/03/2016 u el 28/02/2017) y reclama la cascada prestacional supuestamente adeudada por la totalidad del tiempo en que dice laboró, considera la suscrita deben comparecer al proceso dichas entidades.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con las empresas temporales citadas a quienes se les notificará la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, así mismo se ordenará a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal de las integradas en litis y hecho lo anterior, gestione su notificación.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por no subsanado el llamamiento en garantía hecho por la ERT S.A. ESP.
- 2.-Rechazar el llamamiento en garantía hecho por la ERT S.A. ESP.
- 3.-Tengase por contestada la demanda por parte de EMPLEAR S.A.
- 4.-Oficiosamente, intégrese la litis por pasiva con la EMPRESA TEMPORAL SERVIPROFESIONALES (del 1/01/2013 al 28/02/2013) y la EMPRESA TEMPORAL INTEGRALES M.S.M. SAS.
- 5.-Notifíquese a las integradas en la litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Ordénase a la parte actora allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades convocadas en la litis y gestione su notificación, una vez aporte la documentación.

7.-Reconócese personería al abogado Alfonso Guzmán Morales, identificado con la CC 7556822 y con TP No. 128846 del CSJ para que actúe como apoderado de EMPLEAR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e371151480336b2e09c2ad193cb403514847d82b1957e636a3410c3520fbbc9b**
Documento generado en 25/03/2022 11:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**